



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO MASIVO – PÁGINA WEB

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal *USUARIO DESCONOCIDO* no fue posible notificar personalmente al ciudadano **BARTOLO RAMOS ALVAREZ**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio radicado No2014EE0085316 de fecha 06 de octubre de 2014, a través del cual se da respuesta a un Derecho de Petición. (Ver adjunto).

Se fijara en la Ventanilla Única de atención al usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un Término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 07 de noviembre de 2014

Fecha de desfijación 14 de noviembre de 2014


JOSE VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos.

Elaboro: Nathalie Galviz.
Aprobó: Jose Vicente Sierra



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-09-2014 11:49
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0078737 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 7420-SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS / JOSE VICENTE CASANOVA
ROA
DESTINO BARTOLO RAMOS ALVAREZ
ASUNTO RESPUESTA RADICADO NO. 2014ER0078357 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014
OBS

2014EE0078737



Bogotá D.C.

Señor

BARTOLO RAMOS ALVAREZ

Carrera 114 N°. 146 A – 35 Barrio las Flores 4 Int 5 Apto 403
Cartagena Bolivar.

Asunto: Su solicitud Radicado N°. 2014ER0076357 de fecha 27 de agosto de 2014

Respetada Señor Ramos:

Dando respuesta a su comunicación, en el que solicita “se sirvan legalizar a mi nombre el inmueble.....” Me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° del Decreto 554 de 2003 se ordenó la supresión y consecuente liquidación del INURBE, y en su artículo 10°, al definir las reglas para la disposición de bienes de esta entidad , se determinó que, harán parte de la liquidación. Consecuente con lo anterior en el artículo 11 del mismo Decreto estableció que una vez culminada dicha liquidación, los bienes derechos y obligaciones serían trasferidos a la Nación Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Es así como el Gobierno Nacional mediante Decreto 3571 de 2011 señaló en su artículo 39 que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerito de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre otras, con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A su vez el artículo 8° de la ley 1001 de 2005 facultó al Liquidador del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana –INURBE- en Liquidación para celebrar un contrato de Fiducia destinado a la constitución de un Fideicomiso – Patrimonio Autónomo, al cual una vez vencido el plazo de liquidación del INURBE se transferirían los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada, hecho que efectivamente se dio y en el cual el PAR INURBE en liquidación terminó su actuación el 26 de septiembre de 2013 y a partir de esa fecha y hasta el 26 de febrero del 2014 se produjo la entrega al Ministerio de los Asuntos que tenía a su cargo.

Los parágrafos 3° y 4° del artículo 238 de la ley 1450 de 2011, señala respecto a la trasferencia de los activos que, habiendo sido de propiedad de entidades públicas del orden nacional sometidas a proceso de liquidación ya concluidos, encontrándose en patrimonio autónomo de remanentes no hayan sido enajenados al momento de la expedición de dicha norma, serán trasferidos a CISA, igualmente que el registro de la trasferencia de los inmuebles entre entidades públicas y CISA, estará exento de los gastos asociados a dicho acto.

Igualmente la ley 1450 de 2011 en su artículo 238 señala “.....las entidades públicas del orden Nacional.....trasferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados.....para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice”.

No obstante lo anterior esta Subdirección de servicios Administrativos advirtió, del acervo remitido, que es el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la entidad, el competente, así como de efectuar el estudio jurídico a que haya lugar a efectos de establecer la suerte que a hoy corre el

✂

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4110
www.minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-09-2014 11:49

Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0078737 Fol:1 Anex:1 FA:1

ORIGEN 7420-SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS / JOSE VICENTE CASANOVA ROA

DESTINO BARTOLO RAMOS ALVAREZ

ASUNTO RESPUESTA RADICADO NO. 2014ER0076357 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014 OBS

2014EE0078737



predio de su interés, ubicado en la ciudad de Cartagena Calle 32 D No. 34-177, referencia catastral 01-04-0171-0052-000.

Ahora bien en caso que el bien sea susceptible de venta, será transferido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA para su comercialización, si así fuere y es de su interés adquirir el predio una vez se encuentre dispuesto en el portal de CISA, puede iniciar el proceso ante ellos, lo cual puede consultar en el siguiente link en donde encontrará las políticas para el proceso de venta www.cisa.gov.co

Proceso de Venta

- 1. Presentación de la oferta en el Formulario Único de Oferta: debe venir firmada por el oferente y por el inmobiliario, si aplica.**
- 2. Estudio y aprobación o negación de la oferta en el comité respectivo.**
- 3. Una vez aprobada la oferta, el comprador debe firmar la promesa de compraventa y abonar el 10% del valor del inmueble a título de arras.**
- 4. Firma de escritura contra pago total del negocio.**
- 5. Entrega del inmueble contra registro de escritura y folio de matrícula en donde aparezca registrada la venta.**
- 6. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA se compromete a entregar el inmueble a paz y salvo por todo concepto y con los servicios públicos al día.**
- 7. Los inmuebles se entregan en el estado en que se encuentran.**
- 8. La disponibilidad de los inmuebles se tiene que confirmar telefónicamente con la sucursal justo antes de presentar la oferta, para confirmar que no este prometido en venta.**

CISA
Central de Inversiones S.A.

Línea de Atención Nacional: 01 8000 911188 // www.centraldeinversiones.com.co

Cordialmente,

JOSE VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos

Anexos: Memorando No. 2014IE0012381 traslado Grupo de titulación y Saneamiento Predial.

Elaboró: Nathalie Galviz

Fecha: Septiembre 16 de 2014

Grupo: Saneamiento Predial

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4110

www.minvivienda.gov.co

